



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Viernes 4 de Agosto de 2017

NUM. 87

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65, 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 04 de Julio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, con la finalidad de difundir y aplicar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y sus instrumentos técnicos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, (CONAC).

Que el 30 de Diciembre de 2015, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada Entidad Federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG.

Que el 29 de febrero de 2016, fueron aprobadas y publicadas por el CONAC, en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, las cuales tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la LGCG.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Estado; los Órganos Autónomos; los Ayuntamientos de los Municipios; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal ya sea Estatal y Municipal.

Que, con la publicación del presente Acuerdo, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el cual señala que «Los gobiernos Federal y de las Entidades Federativas publicarán en el Diario

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el Consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley».

El Consejo del Estado de Michoacán de Ocampo deberá coordinarse con los municipios para que éstos armonicen su contabilidad con base a las disposiciones de la LGCG, y, asimismo, el Consejo del Estado deberá respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias normas de gobierno interno.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL CONSEJO
ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo (COEAC) es el órgano de coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental, del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene como finalidad brindar asesoría, establecer acciones de coordinación, requerir información a los entes públicos y analizarla, aplicando lo dispuesto por la Ley, y sus instrumentos técnicos que emite el Consejo Nacional y proponer recomendaciones al Secretario Técnico del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de lo dispuesto por este Acuerdo, se entenderá por:

Acuerdo: El Acuerdo por el que se reforma el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo COEAC.

Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.

Contabilidad Gubernamental: La técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e

inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

Cuentas Contables: Las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados, de los entes públicos.

Cuenta Pública: El documento a que se refiere el artículo 60, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como de los informes trimestrales que señalan la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos de los Municipios, los Organismos Autónomos y las Entidades y Organismos Descentralizados de la Administración Pública en el Estado de Michoacán.

Información financiera: La información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

Ley de Disciplina Financiera: Es la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidades hacendarias y financieras que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para su manejo sostenibles de sus finanzas públicas.

Ley: La Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización LGCG.

Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Estatal se integrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 Bis de la Ley y con las Reglas de Operación que emite el Consejo, por:

- I. El Secretario de Finanzas y Administración, quien presidirá el Consejo Estatal;
- II. El Subsecretario de Finanzas o equivalente de la Secretaría de Finanzas y Administración, competente en el tema de Contabilidad Gubernamental;

- III. El titular de la Secretaría de la Contraloría o equivalente;
- IV. El titular de la Coordinación General de Gabinete y Planeación;
- V. El titular de la Auditoría Superior de Michoacán del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. El titular del Centro Estatal de Desarrollo Municipal.
- VII. Diez representantes de los ayuntamientos de los municipios, uno por región, elegidos atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo y 9º fracción VIII de la Ley y al artículo 7º del presente Acuerdo;
- VIII. Un representante del Poder Legislativo;
- IX. Un representante del Poder Judicial;
- X. Un representante de los Organismos Autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, elegido atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7º del presente Acuerdo y el Reglamento Interior;
- XI. Un representante del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Michoacán; y,
- XII. El titular de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, competente en materia de contabilidad, quien fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En las Sesiones del Consejo Estatal, podrán participar como invitados, los representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 4º.- Cada integrante que conforma el Consejo Estatal, podrá ser suplido por un servidor público que ocupe el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro, el cual lo dará a conocer por escrito al Presidente y tendrá derecho a voz y voto, excepto el suplente del Secretario Técnico, que tendrá voz y no voto.

ARTÍCULO 5º.- Los miembros del Consejo Estatal conformarán grupos de trabajo para facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos y los mecanismos para coadyuvar sobre las actividades relacionadas con la Ley LGCG y sus Instrumentos Técnicos, y al igual que los grupos de trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Todos los comunicados, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo Estatal COEAC y los grupos de trabajo, deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

ARTÍCULO 7º.- Los tesoreros de los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, de cada una de las 10 regiones municipales y los organismos autónomos, que pertenezcan al Consejo Estatal y a los Grupos de Trabajo, durarán en su cargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho periodo de

forma rotativa y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 44.

En la última sesión en la que participen los integrantes del Consejo Estatal que terminen su período en dicho cargo, se realizarán las designaciones de los nuevos integrantes que ocuparán la representación y el cargo, según sea el caso, para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 8º.- En las sesiones del Consejo Estatal se llevará a cabo el desahogo respecto a cada uno de los puntos del orden del día, con la confiabilidad y oportunidad para tomar decisiones, con la participación de cada uno de los integrantes que tengan el derecho de manifestarse con su voto, para su afirmación.

Todas las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9º.- El plan anual de trabajo será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, con la participación de cada uno de los miembros del Consejo Estatal para su aprobación.

Una vez aprobado, deberá publicarse en los medios oficiales de difusión en el Estado de Michoacán y se divulgará en la página de internet del Consejo Estatal dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión que fue aprobado.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 10.- El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional, para su implementación;
- II. Brindar asesoría a los entes públicos del Gobierno del Estado y de los municipios que forman parte del Estado de Michoacán, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional;
- III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del Consejo Nacional, según corresponda;
- IV. Establecer acciones de coordinación entre el Gobierno del Estado con los municipios, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley;
- V. Requerir información a los entes públicos del Gobierno del Estado y de los municipios del Estado de Michoacán; según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional;

- VI. Analizar la información que reciban de los entes públicos del Gobierno del Estado y de los municipios del Estado de Michoacán, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo Nacional los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los entes públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables; y,
- VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo Nacional respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO ESTATAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 11.- El Consejo Estatal se reunirá conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo Estatal, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará la convocatoria para las sesiones del mismo, la cual deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión.

La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, debiendo enviarla a los miembros, bien sea en forma documental o electrónica, así como el orden del día y los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Se considera que existe quórum para realizar la sesión, cuando se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros, y al no existir, treinta minutos después se convocará la segunda sesión de la misma, la cual se llevará a cabo con los miembros que estén presentes.

Invariablemente en sesiones ordinarias y extraordinarias, se deberá contar con la presencia del Presidente y el Secretario Técnico, para que tengan validez.

El Presidente del Consejo Estatal realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones; en su ausencia, será suplido por un representante designado por éste, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Consejo Estatal tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Representar al Consejo Estatal ante los entes públicos y demás instancias y autoridades;
- III. Realizar la propuesta al Consejo Estatal, para la creación de grupos de trabajo y comisiones en tareas específicas;
- IV. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a sesiones;
- V. Vigilar el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;

- VI. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Estatal el calendario de sesiones; y,
- VII. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, el presente ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- El Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo Estatal, de conformidad con el plan anual de trabajo aprobado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo Nacional y Consejo Estatal, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- III. Elaborar y publicar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Estatal;
- IV. Tomar nota de las discusiones de las sesiones y formular las actas respectivas, obtener las firmas correspondientes y custodiarlas;
- V. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Estatal;
- VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los entes públicos del Gobierno del Estado y de los municipios, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional;
- VII. Recibir la información de los entes públicos del Gobierno del Estado y de los municipios, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional, para elaborar un informe de resultados que será remitido al órgano de fiscalización superior, a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal y al Consejo Nacional, para su aprobación, previamente validado por la Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de los entes públicos del Estado de Michoacán y de los municipios según corresponda;
- IX. Remitir al Secretario Técnico del Consejo Nacional, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los entes públicos del Gobierno del Estado y los municipios, según

corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;

- XI. Remitir las consultas de los entes públicos del Gobierno del Estado y los Municipios al Secretario Técnico del Consejo Nacional para su despacho; según corresponda;
- XII. Difundir en la página de Internet del Consejo Estatal, las decisiones del mismo, y demás información relacionada con las tareas que se llevan a cabo;
- XIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa instrucción del Presidente del Consejo Estatal;
- XIV. Formular el orden del día para el desarrollo de las sesiones;
- XV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal correspondiente en las sesiones del Consejo Estatal; y,
- XVI. Las demás que le asigne el Consejo Estatal, el presente ordenamiento y otras disposiciones legales.

El incumplimiento de lo dispuesto por las fracciones antes señaladas, será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Consejo Estatal se harán constar a través de las actas, las que contendrán por lo menos, la lista de asistencia, la verificación del quórum legal para sesionar, el orden del día, los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo Estatal, las consideraciones que en su caso, cualquier integrante del mismo solicite sean consignadas en el acta, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas.

El Secretario Técnico publicará a través de internet, dentro del portal oficial del Consejo Estatal las actas de sesión con los acuerdos tomados en ella misma y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en los medios oficiales de difusión, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reunión.

CAPÍTULO V

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 17.- Se podrá crear Grupos de trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo Estatal y se integraran por representantes de los miembros del mismo y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

Los grupos de trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por los miembros del Consejo Estatal, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el Consejo Estatal;
- II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;

- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba; y,
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo Estatal.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18.- A efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera con el Consejo Nacional, los entes públicos y el Consejo Estatal deberán de utilizar las herramientas tecnológicas que el Consejo Nacional determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo Número 5, Cuarta Sección, Tomo CLII, del 04 de Julio del 2011.

TERCERO.- En la siguiente sesión inmediata posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, sea ordinaria o extraordinaria, se reestructurarán los miembros que integran el Consejo Estatal; como parte de esa sesión, se incluirá un punto en el orden del día para que el Consejo Estatal vote la ratificación o reestructuración de los Grupos de Trabajo que se encuentren en operación.

CUARTO.- Los grupos de trabajo que se encuentren en operación continuarán sus actividades, en tanto se resuelve lo señalado en el artículo tercero transitorio.

En la ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán, a 30 de mayo del año 2017.

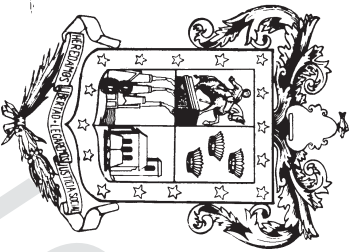
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
SILVANO AUREOLES CONEJO
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
(Firmado)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
CARLOS MALDONADO MENDOZA
(Firmado)

LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA
SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL